



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACÉN PANAMERICANO S.A.S.
DEMANDADA	INVERFAM S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00135 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendarado 24 de abril y 29 de mayo de 2023, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favorde **ALMACÉN PANAMERICANO S.A.S.**, y en contra de **INVERFAM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.242'732.472,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré con fecha de vencimiento 9 de junio de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **10 de junio de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, identificada con C.C.43.110.739, y portadora de la T.P. 193.376 del C. S. de la J., como apoderada principal; y a la abogada LIZETH YIJAJA PALACIO CASTRO, identificada con C.C.1.037.615.834, y portadora de la T.P. 273.426 del C. S. de la J., como apoderada suplente, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, señalándoles que no pueden actuar en forma simultánea.

QUINTO: El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico juridica3@grupoprovicredito.com

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71f46613b64d78e6d3dbbb5a9589839c386004616687087febe2b5c661177e**

Documento generado en 07/06/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>